

RESOLUCIÓN OCS-SE-010-No.055-2024
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna de la Nación, determina que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”,
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;
- Que,** el artículo 6.1 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
- f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable,

cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares.”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, en el artículo 105 establece: “Comisión de servicios. - El personal académico titular podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, con su aceptación por escrito, con la autorización previa del órgano encargado,

mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, en el artículo 106 determina: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. - El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicio deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior.

El personal académico que se reintegre a la institución de educación superior de origen, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La IES brindará las facilidades necesarias para su reingreso”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, en el en el artículo 109 prescribe: “Condiciones de los procesos de movilidad. - Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y trasposos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en el artículo 23 determina:” Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: **g)** Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 31 establece: “De las Comisiones de Servicio sin remuneración. - Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los períodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo.

No se concederá esta clase de comisión de servicios a servidoras o servidores que ocupen puestos de nivel jerárquico superior, periodo fijo, nombramientos provisionales o tengan contratos de servicios ocasionales.

Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en el artículo 32 dispone: “Obligación de reintegro. - Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El

incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley”;

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, en el artículo 45 indica: “Comisión de servicios. - A través de la comisión de servicios se establece el aporte técnico y/o profesional de una o un servidor de carrera en beneficio de otra institución del Estado, diferente a la cual presta sus servicios; dentro o fuera del país”;

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 51 establece: “De la autorización. - La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúna las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional”;

Los 6 años de plazo máximo de la comisión de servicios sin remuneración durante la carrera, se contabilizarán considerando el tiempo que permanezca en una o varias instituciones”;

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 55 preceptúa: “Terminación de las comisiones. - La comisión de servicios con o sin remuneración terminará por el cumplimiento del lapso concedido o cuando la institución requirente lo considere pertinente, y, sin más trámite, la o el servidor comisionado se reintegrará inmediatamente a la institución a la que pertenece. Una vez concluida la comisión se deberá emitir la acción de personal respectiva a la o el servidor público a fin de que se reintegre a su puesto de origen”;

Que, el Estatuto de la IES, en el artículo 34 determina: “Obligaciones y atribuciones. - Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “8.- Conocer y resolver las solicitudes de licencia y comisión de servicios de más de un año, para el personal académico titular”;

Que, el Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, el artículo 34, numeral 40 establece: De entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, señala: “(...) también puede concederse Comisión de Servicios sin remuneración en los casos determinados, por el tiempo que establezca la Ley”;

Que, el artículo 103 numerales 1 y 9 del Estatuto de la Universidad, determina: “ las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son las siguientes:

1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;

9. Tramitar viáticos y comisiones de servicios, cuando estos procedan legalmente, en beneficio de las autoridades, personal docente, personal administrativo y de servicio.”;

Que, el Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en su artículo 238, establece: “De la movilidad. - Los/as profesores/as e investigadores/as podrán solicitar licencias o comisiones

de servicio, traspasos de puestos y otras formas legales de movilidad. La universidad atenderá sus requerimientos de acuerdo con la ley, reglamentos, normativa interna y necesidad institucional. La universidad no negará a sus docentes el derecho a la movilidad, que será regulado en la normativa interna de movilidad académica;

Que, con oficio Nro. MPCEIP-CGAF-2024-0221-O de fecha 28 de junio de 2024, suscrito por la Dra. Eliana Beatriz Quiroz Becerra, Coordinadora General Administrativa Financiera donde solicita comisión sin remuneración a favor de la Phd. Patricia Castillo Briceño, Personal Académico Titular de la Carrera de Biología Pesquera de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología, para que se desempeñe como Directora de Política Pesquera y Acuícola del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, por un periodo de dos años;

Que, mediante oficio S/N de fecha 01 de julio de 2024, la Dra. Patricia Castillo Briceño, Ph.D., personal académico Titular Principal de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, manifiesta su aceptación para que se continúe con el trámite pertinente, comisión sin remuneración por un periodo de 2 años, con la finalidad de desempeñarse como Directora de Política Pesquera y Acuícola del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, a través de oficio nro.: Uleam-DATH-2024-2623-OF, el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez Ph.D., Director de Administración del Talento Humano, emite pronunciamiento en atención a oficio Nro. MPCEIP-CGAF-2024-0221-O de fecha 28 de julio de 2024, suscrito por la Dra. Eliana Beatriz Quiroz Becerra, Coordinadora General Administrativa Financiera donde solicita comisión sin remuneración a favor de la Dra. Patricia Castillo Briceño, Ph.D., personal académico titular de la Carrera de Biología Pesquera de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología, para que se desempeñe como Directora de Política Pesquera y Acuícola del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca por un periodo de dos años; en efecto de lo solicitado la Dirección Administrativa de Talento Humano se pronuncia de la siguiente manera:

La parte medular del informe de la Dirección de Administración del Talento Humano, se transcribe textualmente:

“ANÁLISIS

Una vez revisados los archivos que reposan en este Despacho, se pudo evidenciar que la Dra. Patricia Castillo Briceño, ingresó a la Institución con nombramiento bajo la denominación de Profesor Principal a tiempo completo asignada a la denominada antes Facultad de Ciencias del Mar, a partir del 01 de noviembre de 2016. En la actualidad se encuentra como Personal Académico Titular Principal Tiempo Completo en la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías de la Carrera de Biología Pesquera y de acuerdo con lo que determina la página de consulta de títulos registrados de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se observa que la Dra. Patricia Castillo Briceño posee un título de cuarto nivel como Doctora obtenido en la Universidad de Murcia el 26 de abril de 2013. Además, se verifica que dentro del expediente que la Dra. Patricia Castillo Briceño, ha gozado una licencia con remuneración para asistir desde el 01 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2023 al programa



de inglés avanzado Nivel CI en la Universidad de Kansas State y comisiones de servicios con remuneración de acuerdo con el siguiente detalle:

| Fechas | Motivos |
|---|--|
| Desde el 18 hasta el 22 de julio de 2016 (profesor ocasional) | Para asistir al proceso de Autoevaluación Institucional de la UNEMI |
| Desde el 10 al 12 de abril del 2017 | Para asistir como contraparte de Ecuador para el proyecto de cooperación técnica del Órgano Internacional de Energía Atómica en Vienna-Austria |
| Desde el 7 al 28 de octubre de 2017 | Para asistir en el programa de empoderamiento de mujeres líderes en Ciencias "Hidden no more" en los Estados Unidos |

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración, permite que el personal académico titular preste sus servicios en otra institución de educación superior o institución pública, siempre y cuando el docente hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución donde trabaja, cumpla con los requisitos del puesto a ocupar y exista la aceptación de la comisión por escrito; cabe indicar, que esta comisión se otorga con la autorización previa del órgano encargado. Además, el Reglamento mencionado en el párrafo anterior establece que el personal académico que se reintegre a la institución de educación superior de origen, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La IES brindará las facilidades necesarias para su reingreso.

CONCLUSIÓN: En virtud de los antecedentes y normativa legal activa anterior, el suscrito Director Administrativo de Talento Humano emite informe técnico favorable, para la comisión sin remuneración a favor de la Dra. Patricia Castillo Briceño Personal Académico Titular Principal a Tiempo Completo en la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías de la Carrera de Biología Pesquera, desde el 03 de julio del 2024 hasta el 02 de julio de 2026, para que se desempeñe como Directora de Política Pesquera y Acuícola del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; de conformidad con lo que establece el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 105 y 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, artículo 34 numeral 8 del Estatuto Universitario.

RECOMENDACIÓN

El suscrito Director Administrativo de Talento Humano en virtud a las atribuciones conferidas, recomienda a su Autoridad que sea el Órgano Colegiado Superior, quien analice y apruebe la solicitud de la Dra. Patricia Castillo Briceño, como lo determina el Estatuto Universitario y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior”;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD. Rector de la Institución, remitió a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, el oficio nro.: Uleam-DATH-2024-2623-OF, de fecha 01 de julio de 2024, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez PhD., Director de

Administración del Talento, para que se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior;

Que, el tratamiento de este tema consta en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.010-2024; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el informe técnico emitido por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Administración del Talento Humano, mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2024-2623-OF, de fecha 01 de julio de 2024, en relación a la solicitud de comisión sin remuneración a favor de la PhD. Patricia Castillo Briceño, Personal Académico Titular de la Carrera de Biología Pesquera de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología, para que se desempeñe como Directora de Política Pesquera y Acuícola del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, por un periodo de dos años;
- Artículo 2.-** Autorizar comisión de servicios sin remuneración hasta por 2 años, a favor de la Dra. Patricia Castillo Briceño, Ph.D., docente titular de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, para que se desempeñe como Directora de Política Pesquera y Acuícola del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Rige a partir del 03 de julio del 2024 hasta el 02 de julio de 2026.
- Artículo 3.-** Al concluir la comisión de servicios la Dra. Patricia Castillo Briceño, Ph.D., docente titular de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías se reintegrará a sus funciones. La Dirección de Administración del Talento Humano emitirá la acción de personal correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Decana de la Facultad de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología.

- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las siguientes direcciones: Gerencia Administrativa, Administración de Talento Humano;
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Patricia Castillo Briceño, Personal Académico Titular de la Carrera de Biología Pesquera de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2024, en la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador